



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: [j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

9 de septiembre de 2022

Atendiendo la solicitud de apertura al incidente de desacato presentado por la señora GLORIA ESTELLA MOLINA CORREA, identificada con C.C. 42.745.239, respecto al presunto incumplimiento del fallo de tutela del 13 de mayo de 2022, proferido por este Despacho Judicial, y Revocado por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Sexta de Decisión Laboral el 27 de mayo del año en curso, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV).

Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por la parte accionante, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, se requiere al doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO, en calidad de Director Técnico de Reparación de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces, para que, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, cumpla la orden dada dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

**Juez**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 140** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 12 de septiembre de 2022.

---

Secretaria

CONSTANCIA SECRETRARIAL:

Me permito informarle Señor Juez que, el 8 de septiembre del año en curso, se llamó telefónicamente a la accionante al abonado número 301.242.07.32, donde me atendió la señora MARIA ROSALBA MEJIA OSORIO, a quien se le informa que, por medio de la respuesta aportada por parte de la accionada, le adelantan la cita DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS, se le envía la información para que ella pueda asistir a la cita.

Lo anterior, para los fines que usted estime pertinentes.

ADRIANA PATRICIA RESTREPO M.  
Citadora.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BELLO-ANTIOQUIA**

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: [j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

9 de septiembre de 2022

De la respuesta aportada por la entidad accionada,<sup>1</sup> se desprende el cumplimiento a la orden proferida por este Despacho dentro de la Acción de Tutela, puesto que el fin de la misma era tal como se desprende de la parte resolutive del fallo de tutela:

**“PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental a la salud invocado por la señora **MARIA ROSALBA MEJÍA OSORIO**, y en tal sentido, **ORDENAR** al Gerente Regional Noroccidente en el Departamento de Antioquia de la **NUEVA EPS**, que si aún no lo ha hecho, proceda en un término inferior a cuarenta y ocho (48) horas, con gestionar y autorizar los procedimientos médicos de **(i) CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS** y el de **(ii) CONSULTA ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA - ELECTROMIOGRAFIA EN CADA EXTREMIDAD (uno o más musculos), NEUROCONDUCCIÓN (cada nervio)**, en razón a su padecimiento y conforme a la orden impartida por el médico tratante, agilizando todos los trámites administrativos que sean necesarios para que la atención del paciente se materialice.

**SEGUNDO: NEGAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL** y la exoneración en el **PAGO DE COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS** solicitado en la tutela, conforme con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: ADVERTIR** al gerente de la **NUEVA EPS**, que el incumplimiento a esta orden le acarrearán las sanciones legales por desacato.

---

<sup>1</sup> Medios digitales PDF 06.

**CUARTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito y eficaz esta decisión a las partes.

**QUINTO:** Si la presente sentencia no fuere impugnada dentro del término señalado en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, por la secretaría se enviarán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**SEXTO:** Archivar definitivamente el expediente previa desanotación de su registro, una vez devuelto de la Alta Corporación de no haber sido objeto de revisión.”

Se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción. Incluso, si la autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Dijo la Corte Constitucional:

“19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional<sup>2</sup> ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.” (Las subrayas no son del texto original)

Con fundamento en lo anterior, el presente incidente, carece ya de objeto pues el derecho invocado se encuentra superado; en consecuencia, se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

---

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 140** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 12 de septiembre de 2022.



---

Secretaria